



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha seis (6) de febrero de 2024, mediante el cual se admitió la presente demanda.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2024- 00006-00
PROCESO	Verbal-Restitución de Inmueble Arrendado-Local comercial.
DEMANDANTE	JESUS ANTONIO ZABALA PELAEZ (C.C. No 2.773.137)
Apoderado	Iván Pereira Peñate (C.C. No 92.505.705 y T.P. No 146.870 del C.S. de la J.)
DEMANDADO	COMCEL Y/O CLARO COLOMBIA (NIT 800153993-7)
ASUNTO	CORRIGE PROVIDENCIA.

Mediante providencia de fecha seis (6) de febrero de 2024, se admitió la presente demanda de restitución de inmueble, la parte demandante solicita se debe corregir el término de traslado de la demanda.

En tratándose de un proceso que se tramita bajo una única instancia, de acuerdo con el numeral 9° del artículo 384 del C.G. del P., sin importar que la restitución sea un asunto de mayor o menor cuantía, y por ende reciba el trámite del proceso verbal, por expresa voluntad del legislador carecerá de doble instancia.¹

¹ Cuestiones y Opiniones. Dr. Marco Antonio Alvarez Gómez. Pág. 197.

Así las cosas, el despacho hará uso del artículo 286 del C.G. del P., que establece:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

A si las cosas, se corregirá el ordinal quinto, el cual quedará de la siguiente forma:

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte pasiva por el termino de diez (10) días, de acuerdo con el artículo 369 ibidem.

El contenido restante del auto queda incólume.

Se le indica a la parte demandante, que dentro de la notificación que realice del auto admisorio de la demanda, proceda a anexar la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb1636e098e892cbb3ba70adf2ac41ca350933acfceefd938bcc2b153653aa0**

Documento generado en 19/02/2024 03:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>